

PDF No.	Hn 0110202401		
Título:	MERCANCÍAS QUE GOZAN DE LIBRE CIRCULACIÓN QUE SEAN TRANSFERIDAS Y ADQUIRIDAS ENTRE AGENTES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS PARTE, SE DOCUMENTARÁN POR MEDIO DE LA FYDUCA		
Número de Documento:	095-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	16 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,654	Fecha de Publicación:	1 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica. El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana. El Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte, esta Instancia definió que el documento legal para amparar</p>		

	<p>las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación es la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA). Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2021, del 20 de julio de 2021, se aprobó por sustitución total el “Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa”, por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, que se describe en el anexo de dicha Resolución. De conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, <i>mutatis mutandis</i>, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante. Los Estados Parte han acordado un nuevo formato de la FYDUCA que someten a consideración de este foro para su aprobación. En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...<i>la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...</i>”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 26 de junio de 2024, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 119-2024.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL 095-2024 DEL 16 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido ACUERDA Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El</p>

	Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 119-2024 ; que RESUELVE : 1. Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte, se documentarán por medio de la FYDUCA aprobada mediante la presente Resolución, cumpliendo con las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte. Para mayor certeza esta disposición aplicará a la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente. 3 Artículos. Pp A. 1 – 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0110202402		
Título:	APROBAR PARA LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, EL LISTADO DE PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS		
Número de Documento:	096-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	16 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,654	Fecha de Publicación:	1 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica. El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana. El Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados</p>		

	<p>Parte, esta Instancia definió que el documento legal para amparar las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación es la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA). Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2021, del 20 de julio de 2021, se aprobó por sustitución total el “Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa”, por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, que se describe en el anexo de dicha Resolución. De conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, <i>mutatis mutandis</i>, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante. Los Estados Parte han acordado un nuevo formato de la FYDUCA que someten a consideración de este foro para su aprobación. En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 26 de junio de 2024, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 120-2024.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL 096-2024 DEL 16 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido ACUERDA Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la</p>

	Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 120-2024; que RESUELVE: 1. Aprobar, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de libre circulación de las mercancías, que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integral de la misma. 3 Artículos. Pp 4. A – 6. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0110202403		
Título:	APROBAR PARA LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, EL LISTADO DE PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS		
Número de Documento:	097-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	16 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,654	Fecha de Publicación:	1 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. De conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica. El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana. El Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados</p>		

	<p>Parte, esta Instancia definió que el documento legal para amparar las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación es la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA). Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2021, del 20 de julio de 2021, se aprobó por sustitución total el “Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa”, por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, que se describe en el anexo de dicha Resolución. De conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, <i>mutatis mutandis</i>, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante. Los Estados Parte han acordado un nuevo formato de la FYDUCA que someten a consideración de este foro para su aprobación. En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...<i>la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...</i>”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 26 de junio de 2024, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 121-2024.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL 097-2024 DEL 16 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido ACUERDA Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la</p>

	<p>Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 121-2024; que RESUELVE: 1. Aprobar, para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la Notificación MSF, que se detalla en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma. Para mayor certeza y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. 3 Artículos. Pp 6. A – 8. A</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0210202401		
Título:	SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES		
Número de Documento:	PCM 30-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	2 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,655	Fecha de Publicación:	2 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto. Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. En fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. Las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023,</p>		

PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. Son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 79 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (27% de los municipios a nivel nacional); 245 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 82% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 14.7 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 699 muertes violentas en relación con el mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 148 muertes violentas de mujeres. De conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. La Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. El Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la

	<p>facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. Tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1). La Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO PCM 30-2024 DEL 2 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido SE DECRETA; por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del miércoles 02 de octubre de 2024, hasta las 6:00 p.m. del sábado 16 de noviembre de 2024. 8 Artículos. Pp A. 1 – A. 13</p>
Términos	<p>La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0410202401		
Título:	LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO EN HONDURAS DE LA SEDE DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS		
Número de Documento:	62-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,656	Fecha de Publicación:	4 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución de la República, el Estado de Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal. El Estado de Honduras es miembro del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de conformidad con el Acuerdo Interparlamentario Constitutivo, suscrito en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 26 del mes de Agosto del año 1994 y refrendado en la Ciudad, de San José, República de Costa Rica, el día 14 del mes de Marzo del año 2024 por los Honorables Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos. El Foro de Presidentes de Poderes Legislativos constituye un organismo internacional, con autonomía propia que se fundamenta en los principios y normas del ordenamiento jurídico-político nacional y la práctica del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal. Los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos que conforman el Foro de Presidentes de Poderes Legislativos con la aprobación del Presidente del Congreso Nacional de Honduras, el Congresista Luis Rolando Redondo Guifarro, acordaron de manera unánime mediante la Resolución</p>		

	<p>RE-XXVIII-06- 03062023 de fecha 3 de Junio del 2023, establecer la Sede de la Secretaría Permanente del FOPREL en la República de Honduras. La buena voluntad del Congreso de la República de Honduras de acoger la sede de la Secretaría Permanente del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos sintetiza el propósito de contribuir a fortalecer vínculos de cooperación interparlamentaria tanto en forma regional como internacional, necesarios para el bien común, la Integración y Desarrollo Sostenible de la Región. De conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 62-2024 DEL 30 DE MAYO 2024 y cuyo contenido SE DECRETA; Ley para el Establecimiento en Honduras de la sede de la secretaría permanente del foro de Presidentes de Poderes Legislativos. 8 Artículos. Pp A. 1 – A. 5</p>
Términos	<p>La Secretaría Permanente del FOPREL posee capacidad plena en el ejercicio de sus funciones y para la realización de sus propósitos, por consiguiente, puede por delegación expresa del FOPREL, contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes nacionales, incluyendo la capacidad para contratar, adquirir a título oneroso o gratuito y disponer de bienes inmuebles.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 0410202402		
Título:	AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO		
Número de Documento:	69-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	31 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,656	Fecha de Publicación:	4 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República reconoce en el Artículo 299 la necesidad de promover el desarrollo de obras públicas para generar condiciones del desarrollo social y económico y atribuye en la Municipalidad de cada Municipio, funciones para promover el desarrollo local. La Constitución de la República reconoce en el Artículo 294 la autonomía municipal, con aquellas atribuciones específicas que les señale la ley, para promover el bienestar de la población mediante la prestación de servicios y en otras funciones de ordenamiento en sus comunidades. Es importante fortalecer las municipalidades para que puedan cumplir con su rol protagónico de impulsar el bienestar de sus pobladores, reconociendo que son responsables de la ejecución de planes y proyectos para el desarrollo del Municipio según el Artículo 13 de la Ley de Municipalidades, específicamente en el numeral 4, entre otras la de: “Construcción de redes de distribución de agua potable...”. La Municipalidad de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, en su anhelo de impulsar el desarrollo del Municipio, mejorar la calidad de la salud, solicitó a la instancia administrativa del programa de Conversión de Deuda de Honduras frente a España (PCD 2007) el financiamiento del Proyecto “Sistema para la calidad de Agua en el Municipio de la Villa de San Antonio, Corredor Seco y Turístico, Maravilla Colonial Tenampúa” el cual fue aprobado por un monto que asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO</p>		

	<p>MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CERO SEIS CENTAVOS (US\$.5,995.992.06). El desarrollo del Proyecto de Agua relacionado en el considerando precedente requiere una contra parte de la Municipalidad de la Villa de San Antonio por el orden de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000,000.00).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 69-2024 DEL 31 DE JULIO 2024 y cuyo contenido SE DECRETA; Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA para que suscriba un Contrato de Préstamo con una Institución de la Banca Nacional, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00). 4 Artículos. Pp A. 5 - A. 7</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0510202401		
Título:	AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO		
Número de Documento:	34-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de abril 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,657	Fecha de Publicación:	5 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece en sus Artículos: 117 que “Los ancianos merecen la protección especial del Estado”; 328, que “los principios de la eficiencia en el Sistema Económico se fundamentan en la producción y justicia social, distribución de la riqueza y el ingreso nacional”; y 351, que “el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”. El adulto mayor ha perdido capacidad económica, ya que su volumen productivo se ve disminuido al llegar esa edad calificada en el mundo entero, por eso, es necesario adecuar las medidas legales que tengan como finalidad, fomentar y tutelar el desarrollo integral requerido para el bienestar del estilo y calidad de vida del adulto mayor, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado debe cumplir con el compromiso histórico de hacer menos gravosa la vida de los adultos mayores como una forma de compensar los esfuerzos realizados por ellos durante su edad productiva, por lo tanto, al beneficiarlos con la gratuidad en ciertas cargas económicas, tal impacto no compromete por completo el desarrollo y crecimiento económico del país. La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla en su Artículo 24 que, “todas las personas son iguales ante la Ley...” Por lo que tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección ante la Ley. Los beneficios económicos también deben otorgarse desde un enfoque de los Derechos</p>		

	Humanos en base a los principios que mandan entre otras cosas, a realizar evaluaciones diferenciadas sobre el efecto discriminatorio directo e indirecto en las personas más desfavorecidas y a que las medidas no sean regresivas para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales ya alcanzados.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 34-2024 DEL 9 DE ABRIL 2024 y cuyo contenido SE DECRETA ; la calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos humanos de los Adultos Mayores del país, al garantizar que no serán objeto de cargos o cobros sobre las gestiones y actividades financieras que realicen ante los entes siguientes: 1) Los supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); y, 2) Los supervisados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). 4 Artículos. Pp A. 1 - A. 4
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0510202402		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES		
Número de Documento:	126-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de noviembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,657	Fecha de Publicación:	5 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura, el bienestar económico y social; además el Artículo 59 del mismo alto cuerpo legal establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el Artículo 23 que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a una dignidad humana y que será completada si se hace necesario, por cualquier otro medio de protección social”. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su Artículo 14 que. “Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.” y en consonancia con ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), determina que las condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria deben asegurar entre otras cosas, una remuneración que propicie mínimamente para todas y todos los trabajadores, condiciones de existencia digna y mejores condiciones de vida. La Ley del Estatuto de los Trabajadores Sociales, está contenida en el Decreto No.218- 97 del 17 de</p>		

	<p>Diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de Febrero de 1998, cuyo Colegio Profesional, tiene un número de agremiados de Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (1,434), no obstante, Seiscientos Sesenta y Ocho (668) de ellos están facultados para ejercer la profesión, de los cuales Doscientos Ochenta y Siete (287), equivalente a un Cuarenta y Tres por Ciento (43%) laboran para las instituciones del Estado, lo que representa un impacto mínimo para las finanzas públicas.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 126-2024 DEL 9 DE NOVIEMBRE 2024 y cuyo contenido SE DECRETA; Reformar los artículos 19 y 21 de la LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES, contenida en el Decreto No.218-97, de fecha 17 de Diciembre de 1997. 3 Artículos. Pp A. 4 - A. 7</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0710202401		
Título:	AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRATACIONES, SE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)		
Número de Documento:	84-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,658	Fecha de Publicación:	7 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 1 de la Constitución de la República, “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, todo con el fin de asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”. La Constitución de la República establece los derechos políticos de los ciudadanos, entre ellos el derecho al ejercicio del sufragio como un derecho ciudadano y de función pública, asimismo establece que, el voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto. Del mismo modo determina que los partidos políticos se constituyen para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. Mediante reforma constitucional contenida en el Decreto No. 200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto No. 2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA” el día 6 de Febrero de 2019, se creó para el ejercicio de la función electoral, un Consejo Nacional Electoral (CNE) y un Tribunal de Justicia Electoral (TJE), ambos organismos autónomos, independientes, sin relaciones de subordinación con ninguno de los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República. La evolución democrática del Estado demanda la creación de instrumentos electorales efectivos y transparentes para que mediante el libre ejercicio del sufragio se haga evidente la voluntad soberana del pueblo y se eviten los conflictos, la desconfianza y la</p>		

	<p>inestabilidad política que retrasa el desarrollo de los pueblos. El Artículo 360 de la Constitución de la República dispone que toda Contratación estatal debe someterse a licitación o concurso, con excepción de los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un Estado de Emergencia. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, contenido en el Decreto No.62-2023 del 16 de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2024, en su Artículo 102, ya establece un procedimiento especial abreviado para que las instituciones que conforman la Administración Central y Descentralizada, incluida empresas, institutos y municipalidades, puedan contratar bienes y servicios, suministros, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría por cuantía superior a SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00). Por mandato constitucional el Consejo Nacional Electoral (CNE) en 2025 debe llevar a cabo dos (2) Procesos Electorales, el primero el de Elecciones Primarias en Marzo y el segundo de las Elecciones Generales, el último domingo de Noviembre de 2025. Que los procedimientos administrativos requieren de tiempos prolongados, por aspectos no imputables a la institución; pues, pueden declararse fracasados y requerir lanzar nuevos procesos, lo cual implica mayor tiempo.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 84-2024 DEL 7 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido SE DECRETA; Ley Para La Administración Y Ejecución Transparente Del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias 2025, AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRATACIONES. Se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE). 4 Artículos. Pp A. 1 - 4. A</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0810202401		
Título:	REFORMAR EL ACÁPITE SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO PRS-03-2023 CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DE BECAS SOLIDARIAS DEL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA		
Número de Documento:	PRS-013-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	7 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,659	Fecha de Publicación:	8 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acuerdo número PRS- 03-2023 de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) fue aprobado por el Director Ejecutivo Ad-Honorem del Programa de la Red Solidaria el Reglamento de Becas Solidarias. La población escolar en condición de pobreza y pobreza extrema registrada por el Observatorio de Desarrollo Social (ODS) en la base de datos SIRBHO (2024), asciende a 315,844 niños, niñas y jóvenes matriculados en centros educativos gubernamentales en las aldeas focalizadas de la Red Solidaria. El gobierno de la Presidenta Iris Xiomara Castro restituye los beneficios de matrícula gratis y merienda escolar como incentivos para promover la cobertura y permanencia en los centros educativos gubernamentales del país, sin embargo, de acuerdo con datos consultados en SIRBHO (2023), 99,786 hogares registran al menos un menor entre 3-14 años que no asiste a un centro educativo. Las cifras descritas en los considerandos anteriores destacan la necesidad urgente de desarrollar estrategias de protección de la trayectoria educativa. En la mayoría de los hogares focalizados, hay más de un menor en edad escolar (en promedio entre 3 y 4), y las familias no pueden cubrir los costos educativos de todos ellos. Como resultado, al menos uno de estos menores queda excluido de su derecho a la educación, es necesario reformar el acápite segundo de la sección denominado Acuerda y el artículo 5 del Acuerdo número PRS-03-</p>		

	<p>2023 Reglamento de Becas Solidarias, en lo referente a los fondos, incluyendo monto y cobertura de las becas. La reforma del Acuerdo No. PRS-03-2023 Reglamento de Becas Solidarias, se emitieron los correspondientes dictámenes técnicos financieros, los cuales determinan la procedencia del presente acto administrativo.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO PRS-013-2024 DEL 29 DE JULIO 2024 y cuyo contenido SE ACUERDA; Reformar el acápite SEGUNDO de la sección denominado ACUERDA del Acuerdo número PRS-03-2023 contenido en el Reglamento de Becas Solidarias del Programa de la Red Solidaria, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés. 3 Artículos. Pp 14. A - A. 15</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 0910202401		
Título:	REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DENOMINADA “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)”		
Número de Documento:	SEN-106-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,660	Fecha de Publicación:	9 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00) (artículo 3). El Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado, en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.157-2022, el cual asciende a un monto de TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00) (artículo 41). El Acuerdo Ejecutivo No.SEN-76-2023 del 3 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión denominada “Valores</p>		

Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)” para un monto de hasta SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L6,219,671,443.00), del cual el valor correspondiente a las Emisiones Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2023, posee un monto disponible de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L2,753,050,974.00). El Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de ese mismo mes y año aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, autorizando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L4,534,526,413.00) (artículo 8). El artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a emitir nuevos títulos y valores, contratar préstamos, líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00). Los recursos captados por este concepto serán utilizados para pagar deudas con retraso de más de cuarenta y cinco (45) días a los proveedores de energía, de los cuales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha decidido colocarlos mediante títulos valores, por lo cual el monto total autorizado para la presente emisión asciende a SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L6,534,526,413.00). De conformidad a la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, correspondiéndole, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y Representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, dirigir la política económica y financiera del Estado, así como las

	<p>demás atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 30 y 45). De acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. De conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO SEN-106-2024 DEL 9 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido SE ACUERDA; Aprobar el Reglamento de negociación de valores gubernamentales, dice: REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DENOMINADA “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)”. 3 Artículos. Pp A. 17 - 24. A</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 110202401		
Título:	CREAR CON CARÁCTER PROVISIONAL UNA COMISIÓN TÉCNICO-LEGAL		
Número de Documento:	483-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,662	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia. Es atribución y deber común de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República, así como cuidar de su ejecución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene, entre otras competencias: el Régimen Interior de la República, particularmente la dirección, coordinación, enlace, supervisión, seguimiento y evaluación de los régimen departamental y municipal; el diseño y ejecución de la Política Nacional de participación ciudadana en el ámbito departamental y municipal; coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los régimen departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad civil. Es competencia de los Secretarios de Estado, velar por una correcta y eficiente administración para sus respectivas instituciones, de tal manera que garanticen los procesos y mecanismos de simplificación administrativa, transparencia, eficacia, eficiencia, funcionalidad y control de los servicios de la administración</p>		

	<p>pública, regulando a su vez sus propios trámites y procedimientos administrativos, diseñando medidas de simplificación. El Decreto Legislativo No. 62- 2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 338, autoriza una asignación presupuestaria para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, para que puedan ser gestionados sus transferencias por intermedio de 7 instituciones, entre las cuales está la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. para cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 62-2023, es necesario crear una Comisión Técnico-Legal la cual estará bajo la coordinación de Gerencia Administrativa, para que atiendan y den cumplimiento, a las actividades de recepción, documentación y sistematización de la información generada en la ejecución y gestión de las transferencias de fondos para los Proyectos citados en el considerando precedente. El Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, el superior, podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. El objeto de fortalecer temporalmente las funciones de la Comisión Técnico-Legal, es preciso delegar las funciones en servidores públicos de esta Secretaría de Estado, para que integren de dicha comisión, en función de su formación profesional y experiencia.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO 483-2024 DEL 12 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido SE ACUERDA; Crear, con carácter provisional una Comisión Técnico-Legal dependiente de Gerencia Administrativa, con objetivo de dar cumplimiento a las actividades de sistematización de documentación relacionada con la gestión de los desembolsos de transferencias para los Proyectos de Infraestructura Menor y Obras Sociales en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías Municipales, Juntas de Agua, Cajas Rurales, entre otros, que ejecuten las Alcaldías Municipales u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las que en calidad de Entidades ejecutoras, sean seleccionadas por Representantes del Congreso Nacional, para</p>

	ejecución de lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto Legislativo No. 62-2023. 8 Artículos. Pp A. 1 - 6. A
Términos	La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, tendrá como base las presentes disposiciones contenidas en los lineamientos desarrollados para dicho fin, ello, con el objeto de normar su desarrollo, en la documentación de la ejecución y liquidación de los fondos a ser transferidos, para las actividades proyectos aprobados conforme a las Disposiciones Legislativas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigentes.
Notas	

PDF No.	Hn 110202402		
Título:	LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS 2025		
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,662	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, determina que los partidos políticos son instituciones de derecho público, cuyo fin es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. La Ley Electoral de Honduras, vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de estos en forma temporal. La transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confiabilidad de la ciudadanía, garantiza la salvaguardia de la democracia y promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad. Los partidos políticos en observancia a la ley deberán realizar procesos electorales internos para elegir sus autoridades. En las elecciones internas la votación se hará utilizando procedimientos democráticos establecidos en el país mismos que el Partido Liberal ha construido mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido ACUERDA ; Reconociendo el derecho de los miembros del Partido Liberal a constituirse en Movimientos Internos, teniendo la libertad de organización y funcionamiento y debiendo respetar		

	<p>y acatar la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, los Estatutos y las resoluciones de las Autoridades constituidas del partido, el Consejo Central Ejecutivo hace un LLAMAMIENTO al liberalismo para que en Elecciones Internas que se llevarán a cabo el domingo 9 de marzo de 2025, escojamos mediante voto directo y secreto los siguientes cargos para Autoridades del Partido Liberal de Honduras. 3 Artículos. Pp A. 7 - 8. A</p>
Términos	<p>Los efectos legales del presente Acuerdo son efectivos a partir del día domingo 15 de septiembre de 2024, tal y como lo establece la Ley Electoral de Honduras, el Cronograma Electoral y los Estatutos del Partido Liberal de Honduras.</p>
Notas	

PDF No.	Hn 110202403		
Título:	APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR		
Número de Documento:	12-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN/ ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,662	Fecha de Publicación:	11 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional. El Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. Es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley. De conformidad con la</p>		

	<p>Ley, siempre que exista más de un movimiento interno en contienda, los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular mediante voto directo y secreto de sus afiliados, las que se llevarán a cabo el 9 de marzo de 2025. Por disposición de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral convocó a los partidos políticos a elecciones primarias, el ocho (8) de septiembre del presente año.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>CETIFICACIÓN / ACUERDO 12-2024 DEL 10 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Aprobar El Reglamento De Inscripción De Movimientos Internos Y Candidatos A Cargos De Elección Popular. Elecciones Primarias E Internas 2025. 43 Artículos. Pp A. 9 - 24. A</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 140202401		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
Número de Documento:	75-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,663	Fecha de Publicación:	14 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su Artículo 59 establece que: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...” La Constitución de la República establece en su Artículo 328 establece: “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”. La Constitución de la República establece en su Artículo 332 que: “El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada”. El Estado de Honduras es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en cumplimiento a lo establecido en las directrices para la protección del consumidor de este Organismo supranacional, corresponde a los gobiernos formular y mantener políticas generales de protección al consumidor considerando, entre otros</p>		

	<p>derechos, el acceso a productos seguros, la protección y promoción de sus intereses económicos, el acceso a una información adecuada y veraz sobre bienes y servicios. El año 2016, la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo, estableció directrices para la Protección del Consumidor, misma que se enmarca en los principios para unas buenas prácticas comerciales como la “CONDUCTA COMERCIAL”. En el que establece que las empresas no deben someter a los consumidores a prácticas ilegales, poco éticas, discriminatorias o engañosas, como las tácticas de comercialización abusivas, el cobro abusivo de deudas u otra conducta inadecuada que pueda entrañar riesgos innecesarios o perjudicar a los consumidores. Las empresas y sus agentes autorizados deben tener debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y la responsabilidad de respetar el objetivo de la protección del consumidor. El Decreto Legislativo No. 24-2008 del 1 de Abril de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 7 de Julio de 2008, contentivo de la Ley de Protección al Consumidor, en su Artículo 1 establece que: “Esta Ley tiene como objeto proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores regulando las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, derechos, obligaciones, las infracciones y sanciones en dicha materia”.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 75-2024 DEL 7 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido DECRETA; Reformar por adición el Artículo 68, de la LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, contenido en el Decreto Legislativo No.24-2008, del 1 de Abril de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.31,652. 4 Artículos. Pp A. 1 - A. 4</p>
<p>Términos</p>	<p>La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que administra la Central de Información Crediticia o central de riesgos, deberá emitir la normativa correspondiente a los casos en que los clientes estén registrados con calificación negativa debido a incumplimientos atribuidos a la falta de pago por servicios no</p>

	prestados de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet. En cuanto a quienes se encuentre comprendidos en las razones relacionadas en el párrafo precedente, las empresas prestadoras de tales servicios no podrán reportarles como morosos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
Notas	

PDF No.	Hn 140202402		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
Número de Documento:	75-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,663	Fecha de Publicación:	14 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su Artículo 59 establece que: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...” La Constitución de la República establece en su Artículo 328 establece: “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”. La Constitución de la República establece en su Artículo 332 que: “El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada”. El Estado de Honduras es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en cumplimiento a lo establecido en las directrices para la protección del consumidor de este Organismo supranacional, corresponde a los gobiernos formular y mantener políticas generales de protección al consumidor considerando, entre otros</p>		

	<p>derechos, el acceso a productos seguros, la protección y promoción de sus intereses económicos, el acceso a una información adecuada y veraz sobre bienes y servicios. El año 2016, la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo, estableció directrices para la Protección del Consumidor, misma que se enmarca en los principios para unas buenas prácticas comerciales como la “CONDUCTA COMERCIAL”. En el que establece que las empresas no deben someter a los consumidores a prácticas ilegales, poco éticas, discriminatorias o engañosas, como las tácticas de comercialización abusivas, el cobro abusivo de deudas u otra conducta inadecuada que pueda entrañar riesgos innecesarios o perjudicar a los consumidores. Las empresas y sus agentes autorizados deben tener debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y la responsabilidad de respetar el objetivo de la protección del consumidor. El Decreto Legislativo No. 24-2008 del 1 de Abril de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 7 de Julio de 2008, contentivo de la Ley de Protección al Consumidor, en su Artículo 1 establece que: “Esta Ley tiene como objeto proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores regulando las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, derechos, obligaciones, las infracciones y sanciones en dicha materia”.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 75-2024 DEL 7 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido DECRETA; Reformar por adición el Artículo 68, de la LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, contenido en el Decreto Legislativo No.24-2008, del 1 de Abril de 2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No.31,652. 4 Artículos. Pp A. 1 - 4. A</p>
<p>Términos</p>	<p>La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que administra la Central de Información Crediticia o central de riesgos, deberá emitir la normativa correspondiente a los casos en que los clientes estén registrados con calificación negativa debido a incumplimientos atribuidos a la falta de pago por servicios no</p>

	prestados de telefonía móvil y fija, televisión por cable, e internet. En cuanto a quienes se encuentre comprendidos en las razones relacionadas en el párrafo precedente, las empresas prestadoras de tales servicios no podrán reportarles como morosos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
Notas	

PDF No.	Hn 150202401		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 8 Y 14 DE LA LEY DEL VOLUNTARIADO		
Número de Documento:	68-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,665	Fecha de Publicación:	16 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Estado de Honduras reconoce que el voluntariado es fundamental como motor de desarrollo humano, destacando la capacidad de generar un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica, elementos esenciales para la consolidación de una ciudadanía activa y comprometida con el bienestar colectivo de nuestro país, en particular en circunstancias de emergencias en todo el territorio nacional. El Estado de Honduras reconoce el impacto positivo que el voluntariado puede tener en el desarrollo sostenible del país, al contribuir a la educación, la salud, la protección del medio ambiente y otros aspectos de interés público, facilitando la colaboración entre los diferentes sectores involucrados propiciando un entorno propicio para el surgimiento de iniciativas innovadoras y la mejora continua. Es necesario imperativa la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación entre el Estado, las organizaciones de voluntarios y la sociedad civil, con el objetivo de popularizar el impacto positivo del ser un voluntario en Honduras y de esta manera fortalecer la cultura, el valor de la solidaridad y la empatía. Es necesario establecer incentivos y reconocimientos para los voluntarios y las organizaciones, con el propósito de estimular una mayor participación y compromiso, así como la de garantizar condiciones favorables a todos los involucrados, contribuyendo a la construcción de un futuro más resiliente y sostenible para las generaciones venideras, a manera de enfrentarse con los desafíos cambiantes que enfrenta la sociedad hondureña. Es facultad del Congreso Nacional según lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205</p>		

	Atribución 1): Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 68-2024 DEL 7 DE JULIO 2024 y cuyo contenido DECRETA ; Reformar los artículos 8 y 14 de la LEY DEL VOLUNTARIADO , contenido en el Decreto Legislativo No.177-2011 de fecha 5 de Octubre de 2011. 2 Artículos. Pp A.1 - A.3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 160202402		
Título:	DEROGAR EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 377-2005		
Número de Documento:	76-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,665	Fecha de Publicación:	16 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su Artículo 59 establece que “la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Reconoce además el derecho que tiene la población hondureña de gozar de las condiciones adecuadas de bienestar económico y social, estableciendo a su vez la obligación del Estado de asegurar su consecución. La Constitución de la República manda en su Artículo 174, que “El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes. En este sentido se tiene un compromiso del Estado para promover y facilitar su práctica, que permita contribuir al desarrollo integral y al bienestar de la población. La Constitución de la República en su Artículo 352 establece que forman parte de la Hacienda Pública todos los bienes muebles e inmuebles del Estado, en este sentido todo bien del Estado es considerado patrimonio de éste y se tiene como propósito el de garantizar que los bienes del Estado sean gestionados de manera adecuada y transparente, además de asegurar su uso eficiente y su conservación para beneficio de la población en su conjunto. Mediante Oficio No. DNBEDE-0900-2024, la Dirección Nacional de Bienes del Estado, emitió opinión sobre el Proyecto de Decreto en cuestión, quien después de haber realizado un análisis exhaustivo se pronuncia favorable de dicho Proyecto de Decreto. Es fundamental fomentar el desarrollo de actividades físicas que permitan contribuir significativamente al bienestar físico y mental de la población, para lograr este objetivo, es necesario contar con instalaciones deportivas adecuadas que faciliten el acceso a los servicios deportivos para todos; el Gimnasio Nacional Rubén Callejas</p>		

	Valentine es un espacio idóneo para la promoción del deporte entre los jóvenes, en este sentido la administración de este gimnasio debe centrarse en los aspectos de la prevención del delito y el impulso al desarrollo deportivo, debiendo rehabilitar su estructura dañada por el paso de fenómenos naturales y del tiempo.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 76-2024 DEL 7 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido DECRETA; Derogar el Decreto Legislativo No. 377-2005 de fecha 20 de Enero de 2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 8 de Febrero del 2006. 4 Artículos. Pp A. 3 - A. 5
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 160202403		
Título:	PARA GARANTIZAR LA CORRECTA Y OPORTUNA GESTIÓN LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES A CELEBRARSE EN EL AÑO 2025.		
Número de Documento:	83-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,665	Fecha de Publicación:	16 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 1, establece que: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, cultura y bienestar económico y social”. Mediante Decreto Legislativo No.200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto No.2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día 6 de Febrero de 2019, se reformó el Artículo 272 de la Constitución de la República a fin de establecer que: “Las Fuerzas Armadas... Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los Poderes del Estado, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento”. Conforme al Artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras contenida en el Decreto No.35-2021 del 25 de Mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 26 de Mayo de 2021, se establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es un órgano especial, autónomo e independiente, sin subordinación a los Poderes del Estado, con competencia exclusiva para llevar a cabo los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias y generales. Asimismo, su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y todas las autoridades están en la obligación de prestar la cooperación y auxilio que requiera para</p>		

	<p>el cumplimiento de su finalidad. Durante los procesos electorales recientes, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha desempeñado un papel fundamental facilitando sus instalaciones como centro logístico para la distribución de materiales electorales a las Juntas Receptoras de Votos (JRV), lo que ha sido crucial para el desarrollo oportuno de las elecciones en Honduras. La colaboración institucional entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha sido realizada mediante acuerdos interinstitucionales, los cuales, aunque efectivos, pueden estar sujetos a trámites administrativos que, en situaciones de urgencia, podrían retrasar la preparación adecuada de los procesos electorales.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 83-2024 DEL 7 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Garantizar la correcta y oportuna gestión logística de los procesos de elecciones primarias y generales a celebrarse en el año 2025, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) puede disponer de las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en la medida y el tiempo que sea necesario para llevar el correcto funcionamiento de los procesos electorales antes mencionados. 2 Artículos. Pp 6. A - A. 7</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 170202401		
Título:	AMPLIAR EL PERÍODO DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PROVISIONAL DEL PASAJE A LOS USUARIOS		
Número de Documento:	88-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	26 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,666	Fecha de Publicación:	17 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su Artículo 132 establece que “La Ley regulará el contrato de los trabajadores de la agricultura, ganadería y silvicultura; del transporte terrestre, aéreo del mar y vías navegables y de ferrocarriles; de las actividades petroleras y mineras”. El Artículo 332 de la Constitución de la República establece que el Estado por razones de orden público e interés social, se reserva el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público, dictando medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada, teniendo como base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución de la República. La Ley de Transporte Terrestre, contenida en el Decreto No.155-2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición número 33,995 del 30 de Marzo de 2016, establece que el transporte terrestre remunerado, en vehículos automotores, constituye un servicio público del Estado, que podrá ser prestado directamente por éste o por personas naturales o jurídicas a quienes expresamente autorice y que el servicio tendrá como finalidad, la eficiencia y economía en beneficio del usuario. Asimismo, establece que las tarifas del transporte terrestre deben cubrir la totalidad de los costos reales en condiciones normales de productividad y eficacia, permitir la amortización adecuada y un razonable beneficio empresarial, asimismo habilita al Poder Ejecutivo para fijar</p>		

	<p>mecanismos económicos para mantener los costos de las tarifas en la medida que las condiciones económicas lo permiten. El Artículo 11 numeral 5) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras atribuye a la Comisión Directiva del Transporte Terrestre la facultad de aprobar, modificar y regular las tarifas del Transporte Público y que el Artículo 66, párrafo tercero del mismo cuerpo legal establece que, “La tarifa mínima en el Transporte de Carga debe ser fijada por el Instituto, sin perjuicio de que los empresarios del transporte de esta modalidad, puedan negociar con los usuarios del servicio, valores superiores a la tarifa mínima establecida por el Instituto”. El Gobierno de la República en fecha 12 de Abril del año 2022, suscribió un Acuerdo con el Sector de Transporte Público de Personas en la modalidad de Bus Urbano, acordando otorgar una compensación económica provisional por pasajero transportado, a razón de Tres Lempiras (L.3.00) por pasajero, hasta un máximo de Mil Ochenta Lempiras (L.1,080.00) por día trabajado por vehículo, con el propósito de aliviar los costos de operación y beneficiar a todos los usuarios de este servicio, evitando incrementos en la tarifa. Este Acuerdo conllevó la aprobación del Decreto Legislativo No.78-2022, del 3 de Agosto de 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición número 36,017 en fecha 1 de Septiembre de 2022, con vigencia determinada del 12 de Abril al 11 de Octubre de 2022 incluyendo la prórroga de tres (3) meses. Mismo que fue ampliado mediante Decreto Legislativo No.40-2023, de fecha 1 de Junio de 2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición número 36,243 en fecha 1 de Junio de 2023, con vigencia determinada hasta el 31 de Diciembre de 2023 y el presupuesto vigente para el año 2024 mediante Decreto Legislativo No.62-2023, del 16 de Enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de Enero de 2024, Edición número 36,437 que contiene el Presupuesto contentivo para el año 2024, en el cual se incluyó un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00) para la compensación económica del sector transporte.</p>
Sumario (English)	

Sumario (Español)	DECRETO 88-2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA ; Ampliar el período del pago de la COMPENSACIÓN ECONÓMICA PROVISIONAL DEL PASAJE A LOS USUARIOS , con el objeto de evitar un incremento de las tarifas en perjuicio de los usuarios del Servicio de Transporte Público en la modalidad de bus urbano. 13 Artículos. Pp A. 1 - A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202401		
Título:	LEY PARA LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS EN RIESGO DE SUICIDIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS		
Número de Documento:	66-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	26 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 reconoce a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y el Estado e impone la obligación a todos de protegerla. Asimismo, se establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Los artículos 119 y 120 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger la infancia y las leyes de protección que se crean para tal fin son de orden público. El Artículo 123 de la Constitución de la República todo niño debe gozar de los beneficios de la educación, a crecer y a desarrollarse en buena salud, la que incluye la salud física y mental. Asimismo, el Artículo 145 constitucional reconoce el derecho a la salud como un derecho que debe ser protegido y establece que es deber de todos participar en su promoción y preservación. El derecho a la educación es una función esencial del Estado, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, por lo que es necesario fomentar la salud mental desde los Centros Educativos, con el fin que los niños, niñas y adolescentes desarrollen inteligencia emocional y aprendan habilidades sociales saludables. La Organización Mundial de la Salud (OMS) el suicidio es un problema de salud pública importante, pero a menudo descuidado, rodeado de estigmas, mitos y tabúes. Los casos de suicidio son una tragedia que afecta gravemente no sólo a los individuos, sino también a las familias y las comunidades. Cada año, más de setecientos tres mil (703,000) personas se quitan la vida tras numerosos intentos de suicidio, lo que corresponde a una muerte cada cuarenta (40) segundos. Desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como una pandemia en</p>		

	<p>marzo de 2020, más individuos experimentan pérdida, sufrimiento y estrés. Centrarse en la prevención del suicidio es especialmente importante para crear vínculos sociales, promover la toma de conciencia y ofrecer esperanza. El Estado en su función de garante de derechos, reconoce la importancia de proporcionar un ambiente educativo seguro y propicio para el desarrollo integral de los educandos. Por lo que la implementación de un protocolo no solo pretende intervenir en situaciones críticas, sino también prevenir la ocurrencia de crisis mediante la promoción de la salud mental. Este enfoque proactivo refleja la visión del Estado en la construcción de sociedades resilientes y saludables desde temprana edad. El Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 66-2024 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Ley Para La Creación Del Protocolo De Prevención Y Atención De Casos En Riesgo De Suicidio En Los Centros Educativos. 13 Artículos. Pp A. 1 - A. 7</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202402		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO HONDUREÑO DE ECONOMISTAS (CHE)		
Número de Documento:	79-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	14 de agosto 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 177 de la Constitución de la República expresa literalmente: “Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria. La ley reglamentará su organización y funcionamiento”. La Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas (CHE), fue emitida mediante Decreto No.88 del 15 de octubre de 1966, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.19,009 y reformada mediante el Decreto-Ley No.1002 del 14 de julio de 1980, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 23,214 del 24 de septiembre de 1980.</p> <p>El Artículo 4 literal a) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Los Colegios Profesionales tendrán las siguientes finalidades: “Regular, de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la respectiva profesión”, del mismo modo el Artículo 6 del citado cuerpo legal, expresa: Los Colegios Profesionales tendrán los siguientes organismos: La Asamblea General; La Junta Directiva; y El Tribunal de Honor. Los últimos años, han ocurrido cambios sustanciales en la economía hondureña que obligan a fortalecer al gremio de economistas para poder contar con profesionales capaces para que el país pueda responder con éxito a los nuevos desafíos que enfrenta. La Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas (CHE) sea actualizada a fin de que los profesionales de la economía desarrollen su potencial laboral, profesional, docente y científico. El Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO 79-2024 DEL 14 DE AGOSTO 2024 y cuyo contenido DECRETA ; Reformar los artículos 5 y 62 de la LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO HONDUREÑO DE ECONOMISTAS (CHE) , emitida mediante Decreto No.88 del 15 de octubre de 1966, reformada mediante el Decreto-Ley No.1002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de septiembre de 1980, el Decreto Legislativo No. 134-2006. 3 Artículos. Pp A. 6 - A. 9
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202403		
Título:	AMPLIAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR CONCEPTO DE RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL JUNIO 2024		
Número de Documento:	SAR-343-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por</p>		

	<p>límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso. La Dirección Nacional de Tecnología en fecha 10 de julio del año en curso emitió Dictamen Técnico DNT-INC-001-2024, en el que se dictamina que se ha presentado inestabilidad por aspectos tecnológicos, del cual el principal incidente ha sido la inestabilidad en la plataforma identificando que esto se debió a: a) Bajo rendimiento del sistema, provocado por la saturación de servicios. b) Errores propios de la migración de información referida a la facturación. Dentro de las situaciones ocurridas como consecuencia de este bajo rendimiento del sistema provocado por la saturación de los servicios se ha identificado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Caídas puntuales del sistema.• Rendimiento inadecuado del sistema, que se concreta en:<ul style="list-style-type: none">o Ejecución lenta de los procesos del sistema que usan los funcionarios internos de SARo Ejecución lenta de la Oficina Virtual para los Obligados Tributarioso Ejecución lenta y con intermitencia de los servicios web con afectación a la conexión con los bancos recaudadores.o Dificultades y retrasos para poder obtener boletines de pago por parte de los Obligados Tributarios. Se ha dictaminado por la Dirección Nacional de Tecnología incidentes de inestabilidad en la plataforma y de bajo rendimiento provocado por la saturación de servicios se hace necesario, ampliar al diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el pago de los impuestos por concepto de retenciones correspondientes al periodo fiscal junio 2024.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	ACUERDO SAR-343-2024 DEL 10 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDO ; Ampliar al diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el pago de los impuestos por concepto de retenciones correspondientes al periodo fiscal junio 2024. 2 Artículos. Pp A. 9 - A. 11
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202404		
Título:	AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES (DMR)		
Número de Documento:	SAR-362-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario,</p>		

	<p>referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso. La Dirección Nacional de Tecnología en fecha 10 de julio del año en curso emitió Dictamen Técnico DNT-INC-001-2024, en el que se dictamina que se ha presentado inestabilidad por aspectos tecnológicos, del cual el principal incidente ha sido la inestabilidad en la plataforma identificando que esto se debió a: a) Bajo rendimiento del sistema, provocado por la saturación de servicios. b) Errores propios de la migración de información referida a la facturación. Dentro de las situaciones ocurridas como consecuencia de este bajo rendimiento del sistema provocado por la saturación de los servicios se ha identificado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caídas puntuales del sistema. • Rendimiento inadecuado del sistema, que se concreta en: <ul style="list-style-type: none"> o Ejecución lenta de los procesos del sistema que usan los funcionarios internos de SAR o Ejecución lenta de la Oficina Virtual para los Obligados Tributarios o Ejecución lenta y con intermitencia de los servicios web con afectación a la conexión con los bancos recaudadores. o Dificultades y retrasos para poder obtener boletines de pago por parte de los Obligados Tributarios. Se ha dictaminado por la Dirección Nacional de Tecnología incidentes de inestabilidad en la plataforma y de bajo rendimiento provocado por la saturación de servicios se hace necesario, ampliar al diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el pago de los impuestos por concepto de retenciones correspondientes al periodo fiscal junio 2024.
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO SAR-362-2024 DEL 16 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDO; Ampliar al treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) el plazo para la presentación de las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) Informativa; y, la</p>

	Declaración Mensual de Compras (DMC) de los periodos fiscales de junio y julio del 2024. 2 Artículos. Pp 12. A - 14. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202404		
Título:	AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES (DMR)		
Número de Documento:	SAR-362-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario,</p>		

	<p>referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso. La Dirección Nacional de Tecnología en fecha 10 de julio del año en curso emitió Dictamen Técnico DNT-INC-001-2024, en el que se dictamina que se ha presentado inestabilidad por aspectos tecnológicos, del cual el principal incidente ha sido la inestabilidad en la plataforma identificando que esto se debió a: a) Bajo rendimiento del sistema, provocado por la saturación de servicios. b) Errores propios de la migración de información referida a la facturación. Dentro de las situaciones ocurridas como consecuencia de este bajo rendimiento del sistema provocado por la saturación de los servicios se ha identificado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caídas puntuales del sistema. • Rendimiento inadecuado del sistema, que se concreta en: <ul style="list-style-type: none"> o Ejecución lenta de los procesos del sistema que usan los funcionarios internos de SAR o Ejecución lenta de la Oficina Virtual para los Obligados Tributarios o Ejecución lenta y con intermitencia de los servicios web con afectación a la conexión con los bancos recaudadores. o Dificultades y retrasos para poder obtener boletines de pago por parte de los Obligados Tributarios. Se ha dictaminado por la Dirección Nacional de Tecnología incidentes de inestabilidad en la plataforma y de bajo rendimiento provocado por la saturación de servicios se hace necesario, ampliar al diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el pago de los impuestos por concepto de retenciones correspondientes al periodo fiscal junio 2024.
<p>Sumario (English)</p>	

Sumario (Español)	ACUERDO SAR-362-2024 DEL 16 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDO ; Ampliar al treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) el plazo para la presentación de las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) Informativa; y, la Declaración Mensual de Compras (DMC) de los periodos fiscales de junio y julio del 2024. 2 Artículos. Pp 12. A - 14. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202404		
Título:	AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES (DMR)		
Número de Documento:	SAR-362-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto</p>		

	<p>en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso. La Dirección Nacional de Tecnología en fecha 10 de julio del año en curso emitió Dictamen Técnico DNT-INC-001-2024, en el que se dictamina que se ha presentado inestabilidad por aspectos tecnológicos, del cual el principal incidente ha sido la inestabilidad en la plataforma identificando que esto se debió a: a) Bajo rendimiento del sistema, provocado por la saturación de servicios. b) Errores propios de la migración de información referida a la facturación. Dentro de las situaciones ocurridas como consecuencia de este bajo rendimiento del sistema provocado por la saturación de los servicios se ha identificado las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caídas puntuales del sistema. • Rendimiento inadecuado del sistema, que se concreta en: <ul style="list-style-type: none"> o Ejecución lenta de los procesos del sistema que usan los funcionarios internos de SAR o Ejecución lenta de la Oficina Virtual para los Obligados Tributarios o Ejecución lenta y con intermitencia de los servicios web con afectación a la conexión con los bancos recaudadores. o Dificultades y retrasos para poder obtener boletines de pago por parte de los Obligados Tributarios. Se ha dictaminado por la Dirección Nacional de Tecnología incidentes de inestabilidad en la plataforma y de bajo rendimiento provocado por la saturación de servicios se hace necesario, ampliar al diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el pago de los impuestos por concepto de retenciones correspondientes al periodo fiscal junio 2024.
<p>Sumario (English)</p>	

Sumario (Español)	ACUERDO SAR-362-2024 DEL 16 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDO ; Ampliar al treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) el plazo para la presentación de las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) Informativa; y, la Declaración Mensual de Compras (DMC) de los periodos fiscales de junio y julio del 2024. 2 Artículos. Pp 12. A - 14. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 180202405		
Título:	ENTIDADES BANCARIAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS, OBLIGADAS A CUMPLIR CON LA DECLARACIÓN JURADA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR TRANSACCIONES FINANCIERAS		
Número de Documento:	SAR-383-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	19 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,667	Fecha de Publicación:	18 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017. El Artículo 198 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones de la Administración Tributaria: 1)...; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, ... y la Ley; 13)...; y, 15) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). La intervención del Estado en</p>		

	<p>la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos, según lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución de la República. El Artículo 55 del Código Tributario, referente a los derechos y garantías de los Obligados Tributarios, se destaca el enunciado en su numeral 4) “Derecho a ser informado por escrito y verbalmente; y ser asistido personalmente, por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”. El Servicio de Administración de Rentas implementó el Sistema de Información Integrado (SIISAR), con el objeto de mejorar los servicios tributarios a los obligados tributarios, es por ello que mediante Acuerdo Número SAR-283-2024 de fecha 27 de junio de 2024, determinó otorgar prórroga el pago de las retenciones cuyo vencimiento fue entre las fechas señaladas del 21 al 27 de junio del año en curso. La Administración Tributaria debe proporcionar a los Obligados Tributarios el acceso a las herramientas tecnológicas para que puedan presentar todas sus Obligaciones Tributarias en los plazos estipulados en ley; y, debido a los inconvenientes presentados en el sistema para el cumplimiento de las obligaciones de forma puntual, determina otorgar una ampliación en el plazo de presentación de las Declaraciones Mensual de Retenciones (DMR) Informativa y la Declaración Mensual de Compras (DMC), lo anterior en aras de otorgar mayor tiempo de adaptación a todas y todos los Obligados Tributarios a la nueva Oficina Virtual implementada por la Administración Tributaria para presentar estas Declaraciones. Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO SAR-383-2024 DEL 19 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDO; Que todas las Entidades Bancarias, Instituciones Financieras y Cooperativas, obligadas a cumplir con la Declaración Jurada Contribución Especial por Transacciones Financieras (Cod. 501) y la Declaración Contribución de Transacciones Financieras (Cod. 524) se</p>

	realizara de la forma indicada. 2 Artículos. Pp 14. A - 16. A
Términos	
Notas	

--	--

PDF No.	Hn 220202401		
Título:	AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL		
Número de Documento:	95-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,669	Fecha de Publicación:	22 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 351 de la Constitución de la República, en específico en lo referente al Régimen Financiero, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente. El Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. La Constitución de la República en su Artículo 59 consagra que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. El Código Tributario vigente en su Artículo 2, numeral 4), establece que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una Ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria, por lo que constituye un perdón a favor de quien se le aplique y no puede darse un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos y presupuestos legales para gozar de dicho beneficio. Existen saldos contenidos en multas impuestas por órganos de la Administración Pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por las amnistías tributarias. La amnistía, es un mecanismo que contribuye con los entes estatales a lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, incentiva a la población al pago de sus obligaciones tributarias y aminora el costo</p>		

	<p>del cumplimiento de estas, resultando conveniente dar la oportunidad al pueblo hondureño que se beneficie de ella. Al contribuir a aminorar el costo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias a favor de la población, sin que ello implique evadir el pago de estas y al mismo tiempo lograr una recaudación más efectiva de los impuestos y tasas, es necesario implementar mecanismos que incentiven a la población al pago de sus obligaciones principales, liberándolo del pago de sanciones pecuniarias por el incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones. El Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 95-2024 DEL 9 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL. Se concede el beneficio de AMNISTÍA en todas las municipalidades del país hasta el 31 de Diciembre del 2024, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora que vía administrativa o judicial esté acumulada al 1 de Diciembre del año 2023, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias. 2 Artículos. Pp A. 1 - 4. A</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 220202402		
Título:	INTERPRETAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL		
Número de Documento:	99-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,669	Fecha de Publicación:	22 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado” asimismo, de conformidad al Artículo 299 “El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional”. En Decreto No. 46-2022 del 12 de Mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 16 de Mayo de 2022, se aprobó la “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, que en su Artículo 3 primer párrafo establece: “El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado”. El cuerpo legal referido con el considerando precedente en sus artículos 4 y 5 autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado mejor convengan. Dicho instrumento</p>		

	<p>normativo en su Artículo 15 comprende un plazo para el proceso de renegociación de los contratos de suministro de energía el cual será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación, omitiendo la especificación que dicho plazo era para iniciar el proceso de renegociación de los contratos relacionados con el suministro de energía eléctrica en el país. Jurídicamente el término de “Proceso” se define como el conjunto de actos y procedimientos ordenados y regulados por la Ley, que se llevan a cabo con el fin de resolver situaciones, determinar derechos, o ejecutar acciones en una serie de fases, bajo un marco de garantías y formalidades, siendo la característica jurídica primordial en un proceso de renegociación, la voluntariedad o consentimiento de las Partes. La omisión de un vocablo en un acápite legal crea la confusión al momento de su interpretación, el que pueda dar a entender en forma errónea lo que realmente se refiere al espíritu del legislador, debiendo interpretarse que el plazo inicial de sesenta (60) días calendario es un plazo orientativo para dar inicio a las renegociaciones pero no representa un límite estricto que impida la continuación de las renegociaciones de otros contratos más allá de dicho plazo, buscando siempre garantizar la mejora de los términos contractuales y la seguridad en el suministro de la energía eléctrica, en beneficio del interés público, del Estado y la ciudadanía.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 95-2024 DEL 9 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Interpretar el Artículo 15 de la Ley Especial Para Garantizar El Servicio De La Energía Como Un Bien Público De Seguridad Nacional Y Un Derecho Humano De Naturaleza Económica Y Social contenido en el Decreto Legislativo No. 46-2022 del 12 de Mayo del 2022. 2 Artículos. Pp A. 5 - A. 7</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 230202401		
Título:	APROBACIÓN PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL PORT ROYAL.		
Número de Documento:	044-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	6 de septiembre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,670	Fecha de Publicación:	23 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las facultades de Manejo y Administración de la Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País. El marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica. El Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente. la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de estos ya sea en forma directa o a través de terceros. El plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre</p>		

	<p>la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular. El 26 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,273, el Decreto Número 075-2010, mediante el cual se declaró oficialmente el Parque Nacional Port Royal como área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); con el objetivo de, Conservar las zonas naturales o escénicas; mantener muestras representativas de los principales ecosistemas existentes; y servir para la realización de actividades ecoturísticas, educativas, científicas y espirituales, que sean compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural. Es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general. Según Dictamen Técnico DAP- 171-2023, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, dictamina que el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y bajo amplios procesos de construcción participativa, así como consulta/socialización, por lo tanto, recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Port Royal 2024-2035.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO 044-2024 DEL 6 DE SEPTIEMBRE 2024 y cuyo contenido ACUERDA; APROBAR EL PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL PORT ROYAL, creado mediante Decreto Legislativo 75-2010, con una superficie de cuatrocientos noventa y nueve puntos cincuenta y nueve hectáreas (499.59 ha). Este espacio fue designado inicialmente como Parque y Refugio de Vida Silvestre mediante Decreto Municipal del 16 de octubre de 1978. 4 Artículos. Pp A. 1 - A. 3</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 220202402		
Título:	INTERPRETAR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL		
Número de Documento:	99-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,669	Fecha de Publicación:	22 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado” asimismo, de conformidad al Artículo 299 “El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional”. En Decreto No. 46-2022 del 12 de Mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 16 de Mayo de 2022, se aprobó la “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, que en su Artículo 3 primer párrafo establece: “El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado”. El cuerpo legal referido con el considerando precedente en sus artículos 4 y 5 autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado mejor convengan. Dicho instrumento</p>		

	<p>normativo en su Artículo 15 comprende un plazo para el proceso de renegociación de los contratos de suministro de energía el cual será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación, omitiendo la especificación que dicho plazo era para iniciar el proceso de renegociación de los contratos relacionados con el suministro de energía eléctrica en el país. Jurídicamente el término de “Proceso” se define como el conjunto de actos y procedimientos ordenados y regulados por la Ley, que se llevan a cabo con el fin de resolver situaciones, determinar derechos, o ejecutar acciones en una serie de fases, bajo un marco de garantías y formalidades, siendo la característica jurídica primordial en un proceso de renegociación, la voluntariedad o consentimiento de las Partes. La omisión de un vocablo en un acápite legal crea la confusión al momento de su interpretación, el que pueda dar a entender en forma errónea lo que realmente se refiere al espíritu del legislador, debiendo interpretarse que el plazo inicial de sesenta (60) días calendario es un plazo orientativo para dar inicio a las renegociaciones pero no representa un límite estricto que impida la continuación de las renegociaciones de otros contratos más allá de dicho plazo, buscando siempre garantizar la mejora de los términos contractuales y la seguridad en el suministro de la energía eléctrica, en beneficio del interés público, del Estado y la ciudadanía.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 95-2024 DEL 9 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Interpretar el Artículo 15 de la Ley Especial Para Garantizar El Servicio De La Energía Como Un Bien Público De Seguridad Nacional Y Un Derecho Humano De Naturaleza Económica Y Social contenido en el Decreto Legislativo No. 46-2022 del 12 de Mayo del 2022. 2 Artículos. Pp A. 5 - A. 7</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-009-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Aldea El Coyol, se abastece de agua de la microcuenca Río Jutiapa, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-009-2024 DEL 12 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Río Jutiapa, ubicada en la Aldea: Monte Grande El Coyol, municipio de Guayape, departamento de Olancho; con un área de 117.719956 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 518035 Y: 1645917. 6 Artículos. Pp A. 1 - 2. A</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Guayape para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-020-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de marzo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Aldea El Coyol, se abastece de agua de la microcuenca El Achiotal, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-020-2024 DEL 14 DE MARZO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Achiotal, ubicada en la Aldea: Pinolapa, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; con un área de 2.9492 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 402253 Y:1659732. 6 Artículos. Pp 2. A - A. 3</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Santa Cruz de Yojoa para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-036-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que las comunidades de Surcos de Cañas, Cenicero y El Suyate se abastecen de agua de la microcuenca Quiscamote, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-036-2024 DEL 12 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Quiscamote, ubicada en el sitio: Quiscamote, municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, con un área de 10.082425 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 466874 Y: 1539987. 6 Artículos. Pp 4. A - A. 5</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Ojojona para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-043-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de Buena Vista, San Francisco y Las Mangas se abastece de agua de la microcuenca <u>Buena Vista San Francisco</u>, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-043-2024 DEL 10 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Buena San Francisco, ubicada en La Aldea La Lodosa municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; con un área de 78.167979 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 565782 Y: 1526475. 6 Artículos. Pp A. 5 - 6. A</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la municipalidad de Danlí y junta administradora de agua para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de <u>3 meses</u> a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-046-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de El Palmichal Fátima, se abastece de agua de la microcuenca El Palmichal, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-046-2024 DEL 28 DE MAYO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Palmichal, ubicada en la aldea: El Palmichal o La Fátima, municipio de Taulabé, departamento de Comayagua; con un área de 4.4667 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 399 943 Y:1 631157. 6 Artículos. Pp A. 7 - 8. A</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Taulabé para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-047-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	3 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Brisas del Mar se abastece de agua de la microcuenca Brisas del Mar, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-047-2024 DEL 3 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Brisas del Mar, ubicada en la Aldea: <u>La Montañita, San José del Cacao</u>, municipio de <u>Quimistán</u>, departamento de <u>Santa Bárbara</u>; con un área <u>de 28.856325 hectáreas</u>, con coordenadas de referencia represa <u>X: 357348 Y: 1708700</u>. 6 Artículos. Pp 8. A - A. 9</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Quimistán para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-048-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de La Danta se abastece de agua de la microcuenca La Danta, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-048-2024 DEL 12 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Danta, ubicada en la Aldea; Laguna Seca, municipio de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho con un área de 13.046100 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 603566 Y: 1614100. 6 Artículos. Pp 10. A - A. 11</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: San Francisco de Berra para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de <u>3 meses</u> a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-049-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	24 de mayo 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Que las comunidades de Jagüillo Muerto y Las Mercedes se abastecen de agua de la microcuenca Quebrada Jagüillo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-049-2024 DEL 24 DE MAYO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Quebrada Jagüillo, ubicada en La Aldea: El Jagüillo Muerto municipio de Sabá, departamento de Colón con un área de 438.30007 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X:587358 Y: 1714794. 6 Artículos. Pp A. 11 - 12. A</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Sabá para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-050-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de 17 barrios de zona urbana de Santa María del Real, Nueva Esperanza, Nuevo Paraíso, Margarita, Las Vegas, Buenos Aires, Colinas, Barrio Concepción, Barrio El Estadio, Monte Fresco, Candelaria, La Quinta, Los Pinos, 8 de mayo, Bosque, Centro, La Unión y Las Américas, se abastece de agua de la microcuenca Río Real, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-050-2024 DEL 12 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Río Real, ubicada en la Aldea: Santa María del Real, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, con un área de 1966. 854530</p>		

	hectáreas , con coordenadas de referencia represa X: 612747 Y: 1642149. 6 Artículos. Pp A. 13 - 14. A
Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Santa María del Real para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de <u>3 meses</u> a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-051-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	7 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Pueblo Viejo, se abastece de agua de la microcuenca La Afiladora, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-051-2024 DEL 7 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Afiladora, ubicada en la aldea Pueblo Viejo, municipio de Yorito, departamento de Yoro; con un área de 5.072719 hectáreas, con coordenadas de referencia X: 463 858 Y:1 668589. 6 Artículos. Pp 14. A - A. 15</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Yorito para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-052-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 de junio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La comunidad de Pueblo Viejo, se abastece de agua de la microcuenca La Crucita, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-052-2024 DEL 12 DE JUNIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada La Crucita, ubicada en la aldea El Zapote, La Crucita, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con un área de 6.882605 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 404605 Y:1619337. 6 Artículos. Pp A. 16 - A. 17</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de: Siguatepeque para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-053-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	11 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades El Urraco Camalote y La Mina se abastecen de agua de la microcuenca Fuente de Vida, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-053-2024 DEL 11 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Fuente de Vida, ubicada en el sitio El Hurraco Camalote, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; con un área de 107.541200 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 359147 Y: 1709312. 6 Artículos. Pp A. 17 - 18. A</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la municipalidad de Quimistán y junta administradora de agua para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de <u>3 meses</u> a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-054-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	3 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>las comunidades de Jimeritos, Patastera, se abastece de agua de la microcuenca El Cerrito, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-054-2024 DEL 3 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Cerrito, ubicada en la aldea: La Esperanza, La Albardilla municipio de Yorito, departamento de Yoro; con un área de 14.312850 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 463231 Y:1663288. 6 Artículos. Pp A. 19 - 20. A</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Yorito para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-055-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	3 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de San José de las Moras, Montecristo y Planes de las Moras se abastece de agua de la microcuenca San José de las Moras, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-055-2024 DEL 3 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada San José de la Mora, ubicada en la aldea: Río Blanco, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua; con un área de 92.678163 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 441952 Y:1601421. 6 Artículos. Pp 20. A - A. 21</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de Comayagua para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-058-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	29 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Comunidad de Escano de Tepales, se abastece de agua de la microcuenca Los Guamiles, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-058-2024 DEL 29 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada Los Guamiles, ubicada en la aldea El Portillo de Siale, Yoculateca, municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán; con un área de 286.913798 hectáreas, con coordenadas de referencias X:493 569 Y:1 639 253. 6 Artículos. Pp 22. A - A. 23</p>		

Términos	El presente acuerdo será entregado a la Corporación Municipal de San Ignacio para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 240202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	DE-DCHA-059-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	2 de julio 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,671	Fecha de Publicación:	24 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>las comunidades de Agua Fría y La Brea se abastecen de agua de la microcuenca El Borbollón, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. La Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE-DCHA-059-2024 DEL 2 DE JULIO 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada El Borbollón, ubicada en comunidad de Agua Fría municipio de Nacaome, departamento de Valle; con un área de 1.949577 hectáreas, con coordenadas de referencia represa X: 440651 Y: 1488118. 6 Artículos. Pp A. 23 - 24. A</p>		

Términos	El presente Acuerdo será entregado a la municipalidad de Nacaome y junta administradora de agua para su cumplimiento. En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicha declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de <u>3 meses</u> a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en la oposición interpuesta con la salvedad de siempre cumplir lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Notas	

PDF No.	Hn 250202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	190-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	24 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,672	Fecha de Publicación:	25 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República (artículo 235). La Constitución de la República, son atribuciones de la Presidenta, entre otras, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República (artículo 245 numerales 2), 11) y 16)). Lo dispuesto en la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen, entre otros, para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz y el imperio de la Constitución. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público. Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado (artículos 272 y 274). La Constitución de la República establece que la Presidenta debe ejercer el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, conforme a la Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables. Las órdenes que imparta la Presidenta de la República deben ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (artículos 277 y 278). El artículo 287 de la Constitución se creó - mediante Decreto Legislativo 239-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de diciembre de 2011, edición 32,692- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como el máximo órgano</p>		

	<p>permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia. Compete al Consejo diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, debiendo coordinar para ello las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en la materia (artículos 1, 2 y 3). El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó mediante Acuerdo No. CNDS-003/2024 de fecha 14 de junio de 2024, el “PLAN DE SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN“, designando a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, la planificación y ejecución de intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia en crímenes cometidos por grupos del crimen organizado. En fecha martes 3 de septiembre de 2024, la Presidenta de la República ordenó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, proveer todas las herramientas y la tecnología requeridas por las Fuerzas Armadas, para impedir que Honduras siga siendo utilizada como puente para el tráfico de la droga. La Ley de Contratación del Estado establece las modalidades de Contratación que pueden celebrar los órganos de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa, misma que requiere la autorización de la Presidenta de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada (artículo 38 numeral 5) y 63 párrafo segundo).</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO 190-2024 DEL 24 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido ACUERDA; Para implementar el “<i>Plan de Solución Contra El Crimen</i>”, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), que designó a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional para realizar intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de delitos cometidos por grupos de crimen organizado y siendo que éstas operaciones deben realizarse en circunstancias que exigen que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas o requieren la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados. 4 Artículos. Pp A. 1 - 4. A</p>

Términos	Los contratos suscritos al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo se realizarán procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública, estarán sujetos a los procesos de aprobación y auditoría previstos por la Constitución y las Leyes de la República, debiendo comunicarse lo resuelto al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de los 10 días hábiles siguientes de la suscripción de contrato.
Notas	

PDF No.	Hn 260202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	PCM-31-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	25 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,673	Fecha de Publicación:	26 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático (artículos 59 y 62). La Constitución de la República establece que todas las personas nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana (artículo 60). La Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República (artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16). Ante la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, procedió a decretar la restricción de ciertas garantías constitucionales en los municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz por la situación crítica de inseguridad. El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como el máximo órgano permanente encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia</p>		

	<p>de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia, aprobó el “PLAN DE SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN“, designando a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, la planificación y ejecución de intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de crímenes (Acuerdo N° CNDS 002-2024). La situación de inseguridad en el país es particularmente grave en el departamento de Colón, en donde los conflictos por la tenencia de la tierra han derivado en situaciones de violencia extrema, ante lo cual -mediante Decreto Legislativo número 117-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 07 de agosto de 2012 en su edición 32,892- se decretó la prohibición de la portación de armas de fuego en lugares públicos o el transporte en vehículos de cualquier arma de fuego, aunque estuviera registrada o existiera permiso para su portación. Asimismo, esta disposición establece su propia vigencia, hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado decrete su vencimiento (artículo 2. Transitorio). es urgente corregir esta situación de desigualdad y discriminación, así como garantizar el fortalecimiento e implementación de medidas para asegurar la paz y el orden en el departamento de Colón. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen, entre otros, para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz y el imperio de la Constitución. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público. Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado (artículos 272 y 274). La Policía Militar de Orden Público (PMOP) de las Fuerzas Armadas de Honduras tiene como función principal garantizar la Soberanía de la República, mantener y conservar el orden público, así como acudir en auxilio de la ciudadanía para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en cooperación con la Policía Nacional (Decreto Legislativo número 168-2013 contentivo de la Ley de la PMOP).</p>
<p>Sumario (English)</p>	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM-31-2024 DEL 25 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA ; el cese de la vigencia de la disposición contenida en el artículo 2 (transitorio), en relación a las personas naturales o jurídicas que por razones de seguridad requieren portar armas de fuego , quienes deberán obtener las autorizaciones respectivas de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar de Orden Público (PMOP). 4 Artículos. Pp A. 1 - A. 7
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 260202402		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	PCM-32-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	26 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,673	Fecha de Publicación:	26 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación, teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos, así como las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 19, 35 y 45). La Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). El Decreto Legislativo número 155-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de marzo de 2016, edición número 33,995, con finalidad primordial de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad, se aprobó la “Ley de Transporte Terrestre”, mediante la cual se creó el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien tiene la atribución exclusiva de aplicar dicha Ley y su reglamentación (artículos 1 y 4). El conocimiento que los servicios públicos que brinda el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) se vieron gravemente afectados durante los meses de febrero y marzo del presente año, debido a un ataque cibernético de secuestro de datos (ransomware), lo cual derivó progresivamente en el cese total de las operaciones institucionales, comprometiendo la operatividad del IHTT y poniendo en riesgo los datos de usuarios y transportistas. Esta</p>		

	<p>situación se agravó debido a una serie de deficiencias críticas en la infraestructura de seguridad de los sistemas operativos institucionales y al uso de equipos y servidores obsoletos, lo cual mantiene los sistemas de la institución expuestos a múltiples vulnerabilidades. La interrupción de los sistemas del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) tuvo repercusiones significativas en diversas áreas operativas, incluyendo la recepción de nuevas solicitudes, la gestión de expedientes, la imposición de multas por infracciones cometidas por los concesionarios, así como la emisión de Permisos de Explotación, Certificados de Operación, Permisos Especiales y Permisos Eventuales, ante lo cual algunos transportistas se vieron obligados a suspender la prestación del servicio de transporte, se afectó la movilidad y el acceso a servicios fundamentales para la población e implicó para el IHTT una pérdida de captación de ingresos que asciende más de Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00). El precitado incidente, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje (TICCA) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), emitió un informe sobre el estado de la infraestructura tecnológica institucional a nivel nacional, revelando la presencia de servidores obsoletos, programas informáticos (softwares) desactualizados y falta de licencias para dispositivos de seguridad críticos, señalando la necesidad urgente de fortalecer las políticas de seguridad informática, actualizar y mantener adecuadamente la infraestructura tecnológica, desarrollar programas continuos de capacitación en ciberseguridad para los operadores y adoptar medidas para enfrentar amenazas cibernéticas emergentes, con el objeto de garantizar la continuidad y la eficiencia de los servicios públicos en el ámbito del transporte terrestre en Honduras.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO PCM-32-2024 DEL 26 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Ante el reciente ataque cibernético del cual fue objeto el sistema operativo y todo el equipo tecnológico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), el cual afectó gravemente la funcionalidad del Instituto como garante de la eficiencia y eficacia del Sistema de Transporte Terrestre en el país, y ante la amenaza inminente de un nuevo ataque cibernético, se declara ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT). 4 Artículos. Pp A. 7 - A. 13</p>

Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 260202403		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	81-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	26 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,673	Fecha de Publicación:	26 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República en su Artículo 72 establece “La libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la Ley los que abusen de este Derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”. La Constitución de la República establece en su Artículo 328 “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”. La Constitución de la República establece en su Artículo 332 que “El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares: Sin embargo, el Estado, por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada”. La Constitución de la República establece en su Artículo 351 “El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO 81-2024 DEL 26 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Derogar el Decreto Legislativo No.86-2013 del 21 de Mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Junio del año 2013, Edición No. 33,141, contentivo de la LEY DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES. 2 Artículos. Pp A. 13 - 14. A</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 280202401		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	98-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	9 de octubre 2024
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,674	Fecha de Publicación:	28 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Administración Municipal del Distrito Central correspondiente al período 2018-2021, suscribió en fecha 18 de Octubre 2021 un Contrato de Préstamo sindicado con las instituciones financieras por un monto total de cinco mil setecientos cincuenta millones de lempiras (L.5,750,000,000.00), distribuido de la siguiente forma: Tramo A, con un monto total de tres mil setecientos cincuenta millones de lempiras (L.3,750,000,000.00), distribuido de la siguiente manera: Ficohsa, con una participación de un mil setecientos treinta y dos millones quinientos diez mil setecientos noventa y siete lempiras con cuarenta y nueve centavos (L.1,732,510,797.49), equivalente al cuarenta y seis punto veinte por ciento (46.20%); banco atlántida, con una participación de un mil setenta y cuatro millones cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve lempiras con trece centavos (L.1,074,048,539.13), equivalente al veintiocho punto sesenta y cuatro por ciento (28.64%); BANPAIS, con una participación de cuatrocientos veinte millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro lempiras con treinta y cuatro centavos (L.420,685,374.34), equivalente al once punto veintidós por ciento (11.22%); BAC CREDOMATIC, con una participación de trescientos diecinueve millones seiscientos quince mil cuatrocientos veintiocho lempiras con cuarenta centavos (L.319,615,428.40), equivalente al ocho punto cincuenta y dos por ciento (8.52%); y, banco de occidente, con una participación de doscientos tres millones ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta lempiras con sesenta y cuatro centavos (L.203,139,860.64), equivalente al cinco punto cuarenta y dos por ciento (5.42%). Tramo B, con un monto total de dos mil millones de lempiras (L.2,000,000,000.00), distribuido de la manera indicada. Que la Administración Municipal del Distrito</p>		

Central correspondiente a los períodos 2006- 2021, suscribió en fecha 28 de Febrero de 2011 por cuenta de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), un Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía de Flujos Financieros con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco FICOHSA), mediante el cual, se le transfirieron los derechos de dominio de los recursos financieros de la AMDC al Fideicomiso, por un período comprendido entre el 28 de Febrero 2011 hasta el 31 de Julio de 2018 con el propósito de garantizar el pago de los valores del crédito sindicado descrito en el considerando primero del presente Decreto. Los costos del fideicomiso son de **CERO PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (0.58%)**, calculado sobre los ingresos operativos brutos recibidos y comisiones del UNO POR CIENTO (1%) por concepto de recaudo. La Administración Municipal del Distrito Central correspondiente al período 2018-2022 suscribió en fecha 16 de Diciembre 2021 por cuenta de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) un Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía de Flujos Financieros con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., (Banco FICOHSA), mediante el cual se transfirieron los derechos de dominio de los recursos financieros de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) al Fideicomiso, por un período de TREINTA (30) AÑOS, con el propósito de garantizar el pago de los valores del crédito descrito en el Considerando primero del presente Decreto. Los costos del fideicomiso son de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.45%) por concepto de comisión. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), está ejecutando una serie de programas que resultarán en un incremento significativo de los ingresos proyectados al año 2025, derivado de la actualización del Catastro Municipal, actualización del mobiliario urbano (vallas publicidad, paraderos de buses y taxis, entre otros), así mismo, actualización del inventario de empresas comerciales, de servicios, industriales, tiendas, etc. Dichas medidas, una vez teniendo la información actualizada podrán representar una mejora de ingresos superior del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los ingresos actuales. Los esfuerzos realizados por la administración municipal actual, se vuelve imperativa la búsqueda de medidas que permitan reestructurar las obligaciones financieras actuales con el Sistema Financiero Nacional, así como las que permitan acceder a la obtención de nuevos flujos financieros para acometer aquellas obras necesarias para el desarrollo del Municipio, con el propósito final de mejorar la calidad de vida de su población.

Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO 98-2024 DEL 9 DE OCTUBRE 2024 y cuyo contenido DECRETA; Se autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.) y la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (U.M.A.P.S.), para que procedan a realizar las acciones necesarias para la renegociación de su deuda financiera actual con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Internacional, esto con el propósito de mejorar las condiciones de plazo de vigencia de estas. 7 Artículos. Pp A. 1 - 8. A</p>
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 280202402		
Título:	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	0633-ARSA-2024	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de diciembre 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,674	Fecha de Publicación:	28 de octubre 2024
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a su familia la salud, el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios. Corresponde al Estado por medio de la Agencia de Regulación Sanitaria la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos, naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y profesional, dispositivos médicos, sustancias sujetas a fiscalización, sustancias químicas y otros dispositivos y productos de interés sanitario; de la revisión, verificación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos proveedores, productos y servicios de interés sanitario; de los establecimientos que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y, la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias, con competencia a nivel nacional. El Decreto 07-2021 contentivo de la Ley de la Agencia de Regulación Sanitaria, establece en su artículo 7 que, entre sus atribuciones y competencias, le corresponde la elaboración, actualización y aprobación del marco normativo que regule los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario. La Ley de Simplificación Administrativa, en su artículo 6, instituye que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus</p>		

	dependencias; a fin de diseñar medidas de simplificación, las cuales deben ser adoptadas de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 0633-ARSA-2024 DEL 28 DE DICIEMBRE 2023 y cuyo contenido ACUERDA ; Aprobar en todas y cada una de sus partes el “ REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SANITARIA ”. 2 Artículos. Pp 8. A - 44. A
Términos	
Notas	

MES DE OCTUBRE DEL 2024